



Ref.: EXP_RECT-UER: 0559/2020

RESOLUCIÓN N° 450/20

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 3 de diciembre de 2020

VISTO la Resolución Rectoral N° 147/20 que adhiere a las normas nacionales sobre la emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al coronavirus COVID-19; la Ordenanza 420 que establece los requisitos y el procedimiento para el ingreso a la Universidad en el marco del Artículo 7° de la Ley de Educación Superior y la Resolución Rectoral N° 192/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio es necesario adoptar las medidas pertinentes para virtualizar los procesos administrativos.

Que se requiere establecer un nuevo procedimiento de inscripción para aspirantes al ingreso en el marco del Artículo 7° de la Ley de Educación Superior.

Que se procura implementar un mecanismo ágil y oportuno para garantizar el cumplimiento de la Ordenanza 420.

Que al respecto han dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Enseñanza.

Que, además, es preciso para la emisión de la presente y sus consecuentes notificaciones, habilitar días y horas inhábiles.

Que mediante Resolución 194/20, se habilitó la realización de Sesiones de Acuerdo del Consejo Superior y se facultó al suscripto a emitir las resoluciones adoptadas en las mismas.

Que en la Sesión de Acuerdo, realizada el uno de diciembre de dos mil veinte, los consejeros presentes acordaron por unanimidad la aprobación de la presente.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS EN
SESIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar días y horas inhábiles para la emisión de la presente resolución y

//



RESOLUCIÓN N° 450/20

//

sus notificaciones consecuentes.

ARTÍCULO 2°.- Modificar transitoriamente el Anexo I de la Ordenanza 420, mientras dure la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, o hasta el 31 de julio de 2021, lo que ocurra primero.

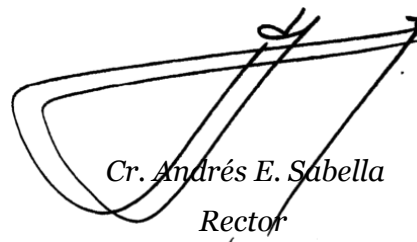
ARTÍCULO 3°.- Establecer que la recepción de postulaciones de aspirantes al ingreso en el marco del Artículo 7° de la Ley de Educación Superior se realiza conforme las pautas detalladas en el Anexo Único de la presente, precisando que las unidades académicas son las responsables de la inscripción de los postulantes.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que es facultad del suscripto definir los períodos de inscripción, entrevistas y evaluación de conocimientos generales de los aspirantes.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Consejo Superior para su consideración y oportuna ratificación en su próxima reunión, publíquese en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

mmb

sdb



Cr. Andrés E. Sabella
Rector



RESOLUCIÓN N° 450/20

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- Requisitos para la inscripción:

- a) Tener 25 años cumplidos al momento de la inscripción;
- b) Copia de DNI en formato digital;
- c) Constancia de Estudios Primarios completos (escaneada);
- d) Currículum Vitae con carácter de Declaración Jurada en formato digital;
- e) Aprobar la evaluación que consiste en:
 - Una entrevista virtual
 - Evaluación de conocimientos generales a través de la virtualidad.

ARTÍCULO 2°.- El postulante debe completar y enviar por correo electrónico el formulario de solicitud de inscripción del Anexo II de la Ordenanza 420 y la documentación solicitada en el Artículo 1° del presente anexo, a la facultad que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- La presentación digital de la documentación requerida tiene carácter de Declaración Jurada por parte del presentante quien se hace plena y exclusivamente responsable de la veracidad e integridad de la misma. La inscripción realizada -según la modalidad habilitada en el artículo precedente- debe ser confirmada mediante la presentación de la documentación física en cada unidad académica en los plazos que establezca cada facultad, los que no pueden ser inferiores a SESENTA (60) días corridos posteriores a la finalización del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Cada facultad designa el personal que tiene a su cargo el cotejo entre la documentación física y la digital.

ARTÍCULO 4°.- Los postulantes están habilitados a cursar el Programa de Acompañamiento hacia la UNER.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría Académica de cada facultad debe notificar electrónicamente a los postulantes las fechas de entrevista y evaluación previstas.

ARTÍCULO 6°.- Las unidades académicas deben realizar las entrevistas de forma virtual.

ARTÍCULO 7°.- La evaluación de antecedentes y entrevista virtual es realizada por la comisión nombrada por los respectivos Consejos Directivos y a través de los procedimientos que aquella determine. En caso de que los antecedentes de experiencia laboral presentados por el postulante no se encuentren fehacientemente certificados, deben ser objeto de la entrevista.

ARTÍCULO 8°.- Una vez realizada la evaluación de antecedentes y entrevista virtual, la comisión eleva al Decano y a los postulantes, mediante informe fundado, los resultados de la

//



RESOLUCIÓN N° 450/20

//

misma.

ARTÍCULO 9°.- Las unidades académicas deben remitir a través de una resolución del Decano a la Secretaría Académica del Rectorado, la nómina de aprobados en las evaluaciones de antecedentes y entrevistas realizadas, lo cual habilita el derecho a la evaluación de conocimientos generales.

ARTÍCULO 10.- La evaluación de conocimientos generales está integrada por cuatro instancias correspondientes a las áreas: Lengua y Literatura, Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. La misma es de resolución individual y realizada en forma virtual.

ARTÍCULO 11.- Cada área tiene carácter excluyente, y debe ser aprobada según la escala de calificación vigente.

ARTÍCULO 12.- Las calificaciones de la evaluación de conocimientos generales son informadas por la Secretaría Académica de la Universidad a las unidades académicas, las que se deben notificar a los interesados, a los efectos de completar la solicitud de inscripción, si correspondiera. En caso de desaprobación la evaluación de conocimientos generales, el postulante puede solicitar la revisión de cada examen, mediante correo electrónico dirigido a la citada Secretaría, dentro de los CINCO (5) días corridos, posteriores a la notificación de la calificación.

ARTÍCULO 13.- La resolución de la totalidad del proceso debe estar concluida previamente al inicio de la cursada.

ARTÍCULO 14.- Una vez cumplidos los requisitos, el postulante pasa a la condición de aspirante y debe seguir los pasos previstos en el sistema de ingreso establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 15.- Determinar que la aprobación de las evaluaciones no implica que se reconozcan como estudios cumplidos los estudios de nivel medio. En caso de que el alumno desee cambiar de carrera y haya aprobado anteriormente las instancias de evaluación previstas, tendrá por válida la evaluación de contenidos, debiendo efectuar la evaluación de antecedentes y entrevista. La evaluación de la aprobación de contenidos tendrá validez por el término de DOS (2) años, a partir de la fecha de su notificación.